

CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES DE PENSIÓN

PARA PERSONAS AFILIADAS A POPULAR PENSIONES

- Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP)
- Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVP)

Por medio del acuerdo SP-A-243-2021 del 18 de mayo 2021 la Superintendencia de Pensiones establece las *Disposiciones sobre el envío de los estados de cuenta y su contenido mínimo*. Mediante los incisos cuarto y quinto, se establece que, las operadoras de pensiones deberán **adjuntar al estado de cuenta, el monto proyectado de pensión** al que podrían aspirar las personas afiliadas a la edad de jubilación, si se llegan a cumplir los supuestos con los cuales se realizó dicha proyección.

Las proyecciones son una estimación realizada bajo supuestos que podrían variar a futuro, mejorando o desmejorando la pensión que la persona afiliada efectivamente obtendrá. Tiene, exclusivamente, fines informativos o ilustrativos, sin que, de ninguna forma, constituya la promesa o compromiso, a cargo de la operadora, de pagar el monto estimado de pensión resultante. El monto de la pensión que se obtendrá dependerá del saldo que la persona afiliada logre acumular, los rendimientos obtenidos y las comisiones de administración cobradas por la operadora.

El presente documento describe la metodología de cálculo y supuestos utilizados por Popular Pensiones para las proyecciones del Régimen Obligatorio de Pensiones y el Régimen Voluntario de Pensiones.

METODOLOGÍA

A continuación, se detalla la metodología y definición de parámetros utilizada por Popular Pensiones para el cálculo de las proyecciones de pensión.

1. Proyección de saldo acumulado en la cuenta individual

Para proyectar el saldo acumulado a la edad de jubilación, se consideran los meses faltantes a proyectar tomando en cuenta la edad alcanzada por la persona afiliada al momento del cálculo y la edad establecida de pensión por el Régimen Básico del IVM de la CCSS, la cual corresponde a los 65 años y para el Régimen Voluntario de Pensiones a los 57 años.

Adicionalmente, se utiliza la siguiente información:

- Saldo acumulado por la persona afiliada al momento del cálculo.
- Promedio de los aportes de los últimos doce meses de la persona afiliada, al momento del cálculo.
- Tasa de rendimiento de las inversiones, sin comisiones y mensualizada.
- Tasa de crecimiento de los aportes.
- Densidad de cotización.
- El saldo acumulado proyectado al momento de la jubilación, en términos nominales, se descuenta utilizando el supuesto de inflación.

2. Estimación de la pensión a recibir

Para el Régimen Obligatorio de Pensiones, una vez obtenido el saldo acumulado proyectado al momento de la jubilación, en valor presente, se divide entre el Valor Actuarial Necesario Unitario proyectado al año de retiro, y según sexo, para obtener el monto de la pensión proyectada. Para efectos de presentación, se utilizarán las modalidades de desacumulación de Retiro Programado y Renta Temporal calculada hasta la expectativa de vida condicionada (exceptuando los transitorios de la Ley 9906).

Se aplican las disposiciones del acuerdo SP-A-141-2010, para lo cual se asume que se mantendrán vigentes a la fecha de cálculo.

En el caso de las personas afiliadas que ya alcanzaron la edad de jubilación y no han realizado el retiro de los recursos por este concepto, se le estimará el monto de la pensión con el saldo acumulado a la fecha del cálculo.

En el Régimen Voluntario de Pensiones, para las personas afiliadas que ya alcanzaron la edad de 57 años, el monto reflejado en la proyección corresponde al saldo acumulado a la fecha de cálculo.

3. Supuestos utilizados para las proyecciones

3.1 Alcance

Para fines de determinar la población a la cual se le realizarán las proyecciones de pensiones, se establece únicamente para las personas afiliadas activas al Régimen Obligatorio de Pensiones y Régimen Voluntario de Pensiones que se encuentren con Popular Pensiones con al menos 5 años de permanencia ininterrumpida, excluyendo las cuentas que hayan realizado algún retiro por jubilación o invalidez.

3.2 Edad de jubilación

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el Aprobado en el artículo 11° de la sesión número 6813 y en el artículo 52° de la sesión número 6852, en su orden, celebradas el 24 de marzo y el 28 de abril de 1994, así como en el artículo 35° de la sesión 6890 y en el artículo 19 de la sesión número 6895, de 10 y 24 de enero de 1995, respectivamente, y en el artículo 8° de la sesión número 6898 de febrero de 1995, aprobó el siguiente nuevo Reglamento (cuarto reglamento) del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual indica en el artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5°-Tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este Seguro con al menos 300 (trescientas) cuotas....”

En forma adicional, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante el artículo 21 de la sesión N.º 7620, celebrada el 7 de febrero de 2002 acordó fijar la edad de 65 años para que una persona afiliada retire sus recursos de la pensión complementaria obligatoria, lo anterior si dicha persona no ha consolidado ningún derecho en el primer pilar.

En virtud de lo anterior y según lo dispuesto en el artículo quinto, punto 2e del SP-A-243-2021, se utiliza para las proyecciones de pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones la edad de 65 años, como edad de pensión de todas las personas afiliadas de la población definida en el punto “alcance” descrito en este documento. Para el Régimen Voluntario de Pensiones la edad de retiro se define a los 57 años.

3.3 Salario (monto del aporte)

Se considera como parámetro el monto inicial del aporte al Régimen Obligatorio de Pensiones como base para proyectar el saldo. El monto del aporte inicial, de cada persona afiliada, se define a partir de los aportes que ingresan a su cuenta del ROP, para lo cual se considera el promedio simple de los últimos 12 meses (último año de aportaciones).

El Régimen Voluntario de Pensiones se forma con los aportes voluntarios efectuados por las personas afiliadas, dado que los aportes ordinarios no están estrictamente vinculados a un monto de salario, puesto que, en la mayoría de las personas afiliadas es un monto absoluto definido al momento de la afiliación, se considera como parámetro el monto inicial del aporte como base para proyectar el saldo.

El monto del aporte inicial, de cada persona afiliada, se define a partir de los aportes que ingresan a su cuenta del RVP, para lo cual se considera el promedio simple de los aportes ordinarios de un año. Para las personas afiliadas que no presenten aportes en sus cuentas durante este periodo, se considera el promedio de los 12 aportes más recientes.

3.4 Tasa de crecimiento de aportes (crecimiento de salarios)

Para definir la tasa de crecimiento de aportes se utiliza la tasa de crecimiento de salarios según el Estudio Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social con corte al 31 de diciembre del 2015, disponible en el sitio web de la SUPEN. En la sección de Análisis Retrospectivo del IVM se establece:

“En el caso de las mujeres el aumento real del salario es 2,18% en promedio y en los hombres un 1,42%, resultando un aumento promedio real para ambos sexos de 1,60%”.

Considerando la información anterior, y dado que se utiliza para las proyecciones el monto de aporte, el supuesto de crecimiento real de los aportes al ROP corresponde a un 1,60% anual sobre inflación.

3.5 Densidad de cotización

La definición de la densidad de cotización a utilizar se realizó con base en el promedio de los aportes registrados de las personas afiliadas a Popular Pensiones en los últimos 5 años, excluyendo a aquellas personas que no registran aportes:

Régimen	Escenario Optimista	Escenario Esperado	Escenario Pesimista
Régimen Obligatorio	91,67%	70,85%	50%
Régimen Voluntario	91,67%	58,14%	25%

Para las personas afiliadas que no presentan aportes en este período, se considera, para la proyección, que reanudarán los aportes de forma inmediata y que se comportarán con base en el promedio de la población.

3.6 Tasa de inflación

Se considera una tasa de inflación del 3%, con base en el comportamiento histórico más reciente de la variación interanual del IPC obtenido del Banco Central de Costa Rica y la meta de inflación establecida por el BCCR para el 2022.

3.7 Comisión sobre saldo administrado

La comisión sobre el saldo administrado se incluye como parte de la tasa de rendimiento de las inversiones para obtener una tasa de rendimiento anual nominal neta de comisiones. Para el Régimen Obligatorio la comisión sobre saldo administrado corresponde a un 0,35% anual, un 1,5% anual para los fondos en colones y de un 10% sobre rendimiento para los fondos en dólares.

3.8 Tasa de rendimiento de las inversiones

Estimar a futuro el rendimiento de cualquier inversión es una acción que presenta grandes desafíos dado el componente incertidumbre a largo plazo, mismo que se amplía conforme la predicción aumenta en años, adicionalmente por la alta complejidad de los elementos que interactúan en la rentabilidad de los fondos como lo son: movimientos de tasas de interés, tipo de cambio, inflación, percepción de riesgo del mercado, política monetaria, política fiscal, entre otros muchos factores. De tal forma que el resultado de rentabilidad proyectada es esencialmente una referencia que inevitablemente tendrá grandes variaciones con respecto a las pautas que la realidad del entorno vaya marcando a lo largo del tiempo, así como el rendimiento que efectivamente los fondos materialicen.

Adicional a la alta complejidad de los factores mencionados, la mejor referencia que se tenga a futuro para predecir el rendimiento de un fondo es precisamente la referencia histórica de la rentabilidad que los fondos administrados hayan registrado desde su creación, sin embargo, aunque nuestros rendimientos han sido muy atractivos en el mercado, de forma responsable y con la asesoría actuarial se realizaron análisis para determinar que el rendimiento a utilizar tenga congruencia con una tasa de reemplazo razonable, máxime considerando el horizonte a largo plazo.

Por lo anterior, se utilizaron las siguientes tasas de rendimiento:

Régimen	Escenario Optimista	Escenario Esperado	Escenario Pesimista
Régimen Obligatorio	8,80%	8%	7,20%
Régimen Voluntario ¢	14,20%	13,23%	12,26%
Régimen Voluntario \$	6,19%	5,97%	5,75%

3.9 Aportes extraordinarios

Para efectos de proyecciones de pensión no se consideran aportes extraordinarios.

REFERENCIAS

- Ley de Protección al Trabajador N° 7983.
- Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria N° 9906.
- Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual.
- Acuerdo SP-A-141-2010.
- Acuerdo SP-A-243-2021.
- Arias, R., Barboza, L. & Ramírez, J. Estudio actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (con corte al 31 de diciembre del 2015). Universidad de Costa Rica, 2016.
- Banco Central de Costa Rica. Indicadores Económicos.
[https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tasas-de-inter %C3 %A9s](https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tasas-de-inter-%C3%A9s)